



UAIP/RES.0369.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día once de enero de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0369, presentada por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en calidad de herederos definitivos de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** mediante lo cual solicitan: Copia de certificado del Seguro de Vida (Plica) a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) La información confidencial, según el artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Entre la cual se ubican los Datos Personales, que son definidos por el literal a) del referido artículo como aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable y relaciona el artículo 24 literales b) y c) de la Ley en referencia que se considera parte de la información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por su naturaleza de la información tenga el derecho a restringir su divulgación, además dicho artículo establece que los datos personales requieren el consentimiento de los individuos para su difusión.

Es importante expresar que la Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 32 el deber a los entes obligados de proteger los datos personales de todos los ciudadanos.

Expresado lo anterior, no resulta procedente acceder a la petición en comento debido a que la información requerida realtiva a la Copia del certificado del Seguro de Vida (Plica) a nombre de **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, **contiene Datos Personales de Terceros sobre el cual recae el seguro de vida**, cuyo acceso solamente es permitido al beneficiario de dicho seguro el cual es el unico titular

de la información o en su caso a su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello, tal como lo robustece los artículos 31 de la LAIP y 40 del Reglamento de dicha Ley, en donde establece que el acceso a dicha información es exclusiva de su titular o su representante, siendo el caso que para permitir el acceso a dicha información se requiere obtener el consentimiento expreso del titular de la misma por escrito, por lo que al no haber acreditado los solicitantes ninguna de las condiciones antes descritas, no es posible conceder acceso a la documentación requerida por las restricciones que establece el marco legal citado.

En contexto con lo anterior y para mayor sustento, es dable citar que la Ley de Sociedades de Seguros establece en su artículo noventa y seis, que toda información contenida en las pólizas será **información confidencial** pudiéndose proporcionar información al respecto al asegurado, endosatario (beneficiario) o la persona que lo represente legalmente, en ese sentido es de importancia reiterar que dicha Ley también clasifica dicha información peticionada como confidencial.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal b) y c), 31, 32, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 40, 56 y 57 de su Reglamento, , esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a los solicitantes lo siguiente: **a)** Que según lo manifestado en el considerando II y III de la presente resolución, la información requerida es de carácter **CONFIDENCIAL**, por lo que no se concede acceso a lo solicitado; **b)** Que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la LAIP; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecidos por los peticionante como medio para recibir notificaciones.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros.